



Universidad de Jaén

---

Escuela de Doctorado. Vicerrectorado de  
Enseñanzas de Grado, Postgrado y Formación  
Permanente

**NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS  
DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN  
ADAPTADOS A LAS DIRECTRICES DEL R.D. 99/2011  
DE 28 DE ENERO**

## **1. NORMAS DE PERMANENCIA**

### **1.1. Introducción**

Las normas de permanencia en el programa de doctorado se encuentran incluidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 6 de febrero de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado adaptado a lo estipulado en el R.D. 99/2011 de 28 de enero. Igualmente se aplican las modificaciones introducidas por el R.D. 195/2016 de 13 de mayo.

El marco normativo de matriculación y permanencia se encuentra regulado por los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de dicho reglamento. En este sentido, de forma concreta el artículo 22 establece que *“Anualmente la Comisión Académica del programa de doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutoría y la dirección de la tesis. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, deberá elaborar un nuevo plan de investigación que deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa causará baja definitiva en el programa.”*

### **1.2. Artículos del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén que regulan el marco normativo de matriculación y permanencia.**

Se reproducen a continuación los artículos del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén que regulan el marco normativo de matriculación y permanencia, y se incorporan las modificaciones introducidas por el R.D. 195/2016 de 13 de mayo.

## **TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO**

### **CAPÍTULO I: ADMISIÓN AL PROGRAMA Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA**

#### **Artículo 17. Solicitudes de admisión.**

1. Podrán solicitar la admisión a un programa de doctorado de la Universidad de Jaén quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en la legislación vigente y los recogidos en el anexo de este reglamento. Cada programa de doctorado podrá fijar requisitos y criterios adicionales para la selección y la admisión.
2. La solicitud, dirigida a la persona encargada de la coordinación del programa, se presentará en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado, en el formato y con la documentación que establezca la Escuela de Doctorado responsable del programa.

En cualquier caso, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Departamento o del Centro o Instituto de Investigación de la Universidad o entidad colaboradora en el que la persona solicitante vaya a desarrollar el trabajo de investigación conducente a su tesis doctoral.

#### **Artículo 18. Acuerdo de admisión y primera matrícula.**

1. La Comisión Académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no de la persona solicitante al mismo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios indicados en el anexo de esta normativa.
2. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, ésta le asignará un tutor o tutora de tesis, y deberá comunicarlo tanto al aspirante así como al citado tutor en el plazo de 30 días hábiles tras la finalización del plazo establecido para la solicitud de admisión (ver modificación introducida en art. 11 del R.D. 195/2016). Además, el acuerdo será comunicado a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. En caso de acuerdo contrario a la admisión, la comunicación se realizará en el mismo plazo e incluirá un informe razonado.
3. Una vez comunicada la aceptación, se realizará la matrícula en el programa, que tendrá carácter anual. La matrícula se realizará en a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en concepto de “tutela académica del doctorado” en los plazos establecidos para ello. La persona que admitida en un programa no se haya matriculado en un período de dos años se considerará que ha abandonado el programa.
4. A efectos del cómputo de la duración máxima para la realización de la tesis doctoral, se considerará como referencia la fecha de matriculación en el programa de doctorado. En este sentido, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, hasta la presentación de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, o dos en el caso de dedicación parcial, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En ambos casos, de manera excepcional, podrá ampliarse este plazo por otro año adicional. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando o doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.
5. Una vez realizada la matricula en el programa, se abrirá para cada doctorando o doctoranda su compromiso documental de supervisión y su documento de actividades del doctorando de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
6. (modificación introducida en art. 11.3 del R.D. 195/2016) En el momento de admisión en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión académica un Director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la

Universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Asimismo, le será asignado un tutor, Doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión académica. El tutor podrá ser coincidente o no con el Director de tesis doctoral. En el caso de que no se asigne un Director de tesis en el momento de la admisión la Comisión académica, habrá de designar un Director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

7. La Comisión Académica del programa podrá modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas. Será preciso para ello, informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela en la que se inscriba el programa.

#### **Artículo 19. Compromiso documental de supervisión.**

1. El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento contemplará, al menos:
  - a) La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
  - b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, tutor o tutora y director o directora.
  - c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
  - d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector o Vicerrectora con las competencias de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por el persona encargada de la coordinación del programa de doctorado y el doctorando o doctoranda, tras su matriculación en el programa de doctorado. Las firmas del tutor o tutora y del director o directora serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

#### **Artículo 20. Documento de actividades del doctorando.**

1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando o doctoranda dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y a las especificaciones de cada programa de doctorado.
2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora, su director o directora de tesis, la Comisión Académica, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa, la Comisión de Doctorado y la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. Los registros realizados por el doctorando o doctoranda serán autorizados y certificados por el tutor o tutora y el director o directora de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen su tutor o tutora y director o directora de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

#### **Artículo 21. Plan de investigación.**

Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, el doctorando o doctoranda elaborará un plan de investigación, avalado por las personas encargadas de la tutoría y la dirección de la tesis, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

El plan de Investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del programa

de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación del plan de investigación por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

**Artículo 22. Seguimiento de la formación y del desarrollo de la tesis.**

Anualmente la Comisión Académica del programa de doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutoría y la dirección de la tesis.

La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, deberá elaborar un nuevo plan de investigación que deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa causará baja definitiva en el programa.

**Artículo 16. Resolución de conflictos.**

1. Los conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del programa de doctorado serán tratados en primera instancia por la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. Las resoluciones de la Comisión Académica podrán ser recurridas ante el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa.
3. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector.